



20 de Marzo de 2020

## **NO DETERMINARÁN NI SANCIONARÁN INFRACCIONES ADUANERAS COMETIDAS HASTA EL 9 DE JUNIO DE 2020**

Estimados señores,

Les informamos que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 006-2020-SUNAT/300000 (en adelante, la Resolución), se ha establecido que no se determinarán ni sancionarán infracciones aduaneras, siempre que se verifiquen —de manera concurrente— las siguientes condiciones:

1. La infracción sea cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero, según detalle del Anexo adjunto a la Resolución.
2. La infracción se encuentre en el Anexo adjunto a la Resolución y haya sido cometida desde el 12 de marzo hasta el 9 de junio de 2020.
3. Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Las infracciones comprendidas en la Resolución corresponden a las cometidas por transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, empresa de Servicio Postal, empresa de servicio de entrega rápida, almacén aduanero, despachador de aduana, beneficiario de material para uso aeronáutico, almacén libre (Duty Free), operador de transporte multimodal internacional, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, operador de base fija, importador, exportador, beneficiario de régimen aduanero, proveedor de precinto, laboratorio, pasajero, turista y terceros.

En el Anexo adjunto a la Resolución se indican diversos tipos infractorios, entre los que podemos destacar todas las infracciones vinculadas al Manifiesto y actos relacionados (tipos N07 a N19), así como las atinentes a:

- No transmitir la información o no proporcionar la documentación para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos.
- En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a valor, marca comercial, modelo, entre otros datos.
- No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto.

Además, la Resolución precisa que no se devolverá ni compensará los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de esta discrecionalidad.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de la Resolución en comento, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.